

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 1965

{ Nº 15.352

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 156 de 3 de abril de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 157 de 30 de marzo de 1965, por el cual se dictan unas disposiciones.

Resolución No. 48 de 20 de abril de 1965, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Rama: Marina Mercante Nacional. Resuelto No. 16 de 13 de enero de 1965, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la Patente Permanente de Navegación.

Resuelto No. 17 de 13 de enero de 1965, por el cual se aprueba Diligencia de Matrícula.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 55 de 30 de septiembre de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Marcial, en representación de Motores de Colón, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto No. 211 de 11 de marzo de 1965, por el cual se adjudica provisionalmente una licitación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 156
(DE 3 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Constantino Kitras, Capitán Médico Ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 157
(DE 30 DE MARZO DE 1965)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las inscripciones en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el aumento de las transacciones comerciales con motivo de las nuevas urbanizaciones, construcciones de edificios, etc., tanto por parte

del Estado, como por particulares, ha traído como consecuencia asimismo, el crecido número de Contratos sobre Bienes Inmuebles, sujetos al registro, impone la necesidad de poner en uso un número mayor de libros destinados a este fin,

DECRETA:

Artículo único: En la Sección de Propiedad, de la Oficina del Registro Público, se tendrá para las primeras inscripciones de fincas de Provincia de Panamá, diez (10) libros en uso en los cuales la enumeración de las mismas seguirá en orden alterno, inscribiéndose en uno las fincas que terminan en números pares y en los otros las que terminen en números impares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia.— Resolución número 48.— Panamá, 20 de abril de 1965.

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 27 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, el Jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá, Coronel Luis C. Endara P., ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le imparta la aprobación a la Resolución Nº 18, de 20 de noviembre de 1964, por la cual se adiciona una definición al Artículo 3-02, y nuevos artículos, a la Resolución Nº 44, de 4 de marzo de 1963, expedida por esa Oficina, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre gases comprimidos.

La Resolución Nº 18 de 20 de noviembre de 1964 dice textualmente así:

“RESOLUCION NUMERO 18
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1964)

por la cual se adiciona una definición al Artículo 3-02 y nuevos artículos a la Resolución número 44, de 4 de marzo de 1963, de esta Oficina de Seguridad.

El Jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá,
de acuerdo con lo que establece el Artículo 19, de la Ley 48, de 31 de enero de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Al Artículo 3-02, de la Resolución número 44, de 4 de marzo de 1963, se le adiciona la siguiente definición:

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)

Teléfono: 2-8271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barroza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

“Gases Comprimidos de Tipo Permanente”:
Son aquellos gases que no pueden comprimirse a su estado líquido, aunque se ejerza la mayor presión si su temperatura está arriba de la temperatura crítica”.

Artículo 2º Se adicionan los siguientes artículos a la Resolución Nº 44 de 4 de marzo de 1963:

“Artículo 3-49: A partir de la fecha, los cilindros de gases comprimidos de alta presión y del tipo permanente, no podrán ser embotellados a una presión manométrica de 126,55 atmósferas (1,800 libras por pulgada cuadrada) a una temperatura de 20º C. (70º F.) para su distribución comercial.

Artículo 3-50: Las plantas destinadas a la fabricación de oxígeno, hidrógeno y acetileno, exigirán a sus clientes la devolución de los cilindros vacíos con una presión no menor de 1,75 atmósferas (25 libras por pulgada cuadrada) para identificación del contenido.

Artículo 3-51: Se permite la instalación de cilindros que contengan gases licuados de petróleo bajo las siguientes normas:

Cilindros de 15.876 kilogramos (35 libras) o menos pueden ser instalados en las plantas bajas o altas, dentro o fuera de los edificios.

Cilindros de 16.329 kilogramos (36 libras) a 45.359 kilogramos (100 libras) inclusive, serán instalados en las plantas bajas y en el exterior de los edificios a una distancia no menor de 1 metro de las aberturas existentes (ventanas, puertas y sótanos), siendo prohibido instalar estos cilindros en plantas altas.

Parágrafo: En los edificios de construcción combustible se permitirán las instalaciones de gas licuado de petróleo en cilindros de 16.329 kilogramos (36 libras) a 45.359 kilogramos (100 libras) inclusive, siempre que dichos tanques sean colocados en nichos construidos, con materiales retardantes al fuego y abiertos, ubicados en la planta baja en el exterior de los edificios; las instalaciones a la fuente de consumo serán de tubería galvanizada previamente aprobada por la Oficina de Seguridad.

Artículo 3-52: Para el servicio de gas licuado comercial o industrial, se permitirán cilindros en instalación múltiple con un solo regulador,

previa aprobación de la Oficina de Seguridad siempre que el lugar donde vayan a instalarse estén resguardados por una cerca que impida el acceso a personas ajenas a la instalación.

Artículo 3-53: Solamente se permitirá la instalación de tanques estacionarios en las áreas suburbanas siempre que dichas instalaciones se hagan dentro de las siguientes reglas:

Los tanques de 473.1625 litros a 1,892.6500 litros 125 a 500 galones) (capacidad de agua) a una distancia no menor de 6 metros del edificio más próximo y de la línea de propiedad.

Los tanques de 1,896.4353 a 7,570.6000 litros (501 a 2,000 galones) (capacidad de agua) a una distancia no menor de 12 metros del edificio más próximo y de la línea de propiedad.

Parágrafo: Si las áreas donde se vayan a instalar estos tanques, no están cercadas, será requisito indispensable, cercar el tanque con malla “ciclón”, para la protección de éste y sus instalaciones.

Artículo 3-54: Los establecimientos comerciales que quieran dedicarse a la venta de cilindros de gases de petróleo licuado al por menor, podrán hacerlo bajo las siguientes normas:

Los cilindros no podrán ser de una capacidad mayor de 15.876 kilogramos (35 libras).

Deben colocarse en anaqueles de metal permaneciendo para la venta en la parte exterior del edificio.

El edificio debe estar construido con materiales retardantes al fuego. El local estará provisto de extintores de la Clase “B”.

Artículo 3-55: Toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte a granel de petróleo licuado, necesita permiso previo de la Oficina de Seguridad y el vehículo en que se efectúe el transporte debe tener la aprobación de este Despacho y someterse a una inspección, cada tres meses, observando las disposiciones vigentes en lo referente a vehículos que transporten inflamables.”

Expedida en Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (Fdo.) Luis C. Endara P., Jefe de Seguridad. (Fdo.) Luis H. Tapia B., Secretario.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 18 de 20 de noviembre de 1964, dictada por la Oficina de Seguridad de Panamá, por medio de la cual se adiciona una definición al Artículo 3-02, y nuevos artículos a la Resolución Nº 44, de 4 de marzo de 1963, expedida por esa Oficina.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.
—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 16.—Panamá, 13 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y representación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Kobe, Japón, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Mermaid";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 20.751 de 4 de diciembre de 1964, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 504, Folio 344, Asiento 109-612;

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: Mermaid.
Propietario: Seabird Tankers, Inc.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante (s): Tapia, Linares y Lasso.
Tonelajes: Neto: 26,022.42—Bruto: 36,685.04.
Letras le Radio: H O D E.
Patente Provisional: 3863-KJ.
Clase de nave: Motonave.
Servicio: Carga Líquida (Petróleo).
Registro anterior: Ninguno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 17.—Panamá, 13 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula No. 31-PINT. de 19 de octubre de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Santo Amaro", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 4286 de 19 de octubre de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 507, Folio 351, Asiento 112.631;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 31-PINT. de 19 de octubre de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Santo Amaro" del porte de 64.50 toneladas brutas y 43.80 toneladas netas, de propiedad de Blanca Rosa Lezcano, con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ricardo Marciacq, portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-18-511, en nombre y representación de Motores de Colón, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que con base en el resultado de la licitación que se celebró el día 31 de enero de 1962, se suscribió entre dichas partes el Contrato número 8 de 28 de marzo del mismo año, referente al suministro de veinte (20) camiones nuevos Modelo D-600-157'1962, marca Dodge, motor de gasolina de 8 cilindros y con volquete marca Galion;

Que el Capítulo "Repuestos" de las Condiciones Especiales de las respectivas especificaciones establece que "El postor que intervenga en esta licitación se compromete a firmar un contrato por separado para el suministro de partes y repuestos por un período de dos (2) años. El postor también acordará prorrogar este contrato pa-

ra el suministro de partes, por un período adicional de dos (2) años, a opción del Gobierno”;

Que el expresado Contrato Nº 8 de 28 de marzo de 1962, antes citado, establece en su cláusula cuarta que “Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este Contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente”.

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 1962, facultó al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle a dicho documento aprobación final.

Por tanto, las dichas partes contratantes de común acuerdo han convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, todas las piezas de repuesto para camiones Modelo D-600-157-1962, marca Dodge, motor de gasolina de 8 cilindros y con volquete marca Gallion, que le sean solicitadas mediante órdenes de compra, debidamente tramitadas, cuyos pagos los efectuará el Gobierno mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro siguiendo los trámites señalados por la Ley.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las piezas descritas antes de aceptarlas y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Se entiende que la suma total de las compras que se hagan basadas en este Contrato no pasarán de veintiocho mil quinientos balboas (B/28,500.00) y que la erogación respectiva se imputará así: B/8,000.00 a la Partida 0900401.229 y B/20,500.00 a la Partida 0924-403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Esto no necesariamente obliga a la Nación a que el monto de las compras que se haga al Contratista sea por la suma tope establecida en esta cláusula.

Quinto: El Contratista suministrará las partes de repuestos que la Nación ordena para sus camiones Modelo D-600-157-1962, marca Dodge, motor de gasolina de 8 cilindros y con volquete marca Gallion, facturando éstas con base al precio neto de lista señalado por el fabricante (Parts Not Price List) más el total de los gastos de transporte o embarque (empaquete, flete marítimo, seguros, etc.) que de común acuerdo se fija en ocho por ciento (8%) del valor de los repuestos. Además si hubiera que pagar los impuestos sobre importación, se agregaría el valor de los mismos que se fija en un doce por ciento (12%) del valor total de los repuestos. A este total se agregaría un veinticinco por ciento (25%) para

cubrir gastos de administración, manejo y ganancia del Contratista.

Sexto: Queda entendido que el precio de que trata la cláusula anterior regirá para las entregas regulares que sean despachadas por la Fábrica y que tengan un valor total menor de dos mil balboas (B/2,000.00), o para las entregas que efectúe el Contratista de sus existencias en Panamá.

Séptimo: En los casos en que la Nación ordene repuestos por suma mayor de dos mil balboas (B/2,000.00) para que sean embarcados a nombre de la Nación, al precio y gastos indicados en los artículos 5º y 6º se aplicarán a dicha transacción con excepción de que el porcentaje para cubrir gastos de administración, manejo y ganancia del Contratista será reducido a un diez por ciento (10%).

Octavo: En los casos en que la Nación, por razones de necesidad urgente, ordene repuestos que deben ser traídos por vía aérea, el Contratista cargará en concepto de flete aéreo, un diez por ciento (10%) del valor de los repuestos en vez de ocho por ciento (8%) indicado en el artículo quinto.

Queda entendido, sin embargo, que estos pedidos podrán fluctuar entre doscientos y quinientos balboas (B/200.00 y B/500.00), pero no podrán incluirse repuestos sumamente pesados y se harían únicamente de Miami, ya que desde Detroit el flete es excesivo.

Noveno: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogables a voluntad de las partes, a partir del 1º (primero) de septiembre de 1964.

Décimo: Para la terminación de este Contrato, se necesita la voluntad de las partes, que manifestarán por escrito con anticipación de por lo menos treinta (30) días calendarios.

Undécimo: Para garantizar las obligaciones que el Contratista asume por medio de este Contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término del Contrato. La referida fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheques certificados por un banco local, bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Duodécimo: En igual forma, el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este Contrato, documento que lo acredite como Agentes Exclusivos de tales productos.

Décimo Tercero: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 1962, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 y el Ordinal 2º del Artículo 58 del Código Fiscal, requiriendo para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Motores de Colón, S. A.
Ricardo Marciaeg.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 30 de septiembre de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ADJUDICASE PROVISIONALMENTE UNA LICITACION

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 211.—Panamá, 11 de marzo de 1965.

El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

El día 18 de febrero de 1965, se llevó a cabo una licitación para la impresión de la Revista "Lotería", Órgano Publicitario de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Intervinieron en la licitación los señores Lic. Rafael Domínguez, representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el señor Guillermo McKay, en representación de la Lotería Nacional de Beneficencia, el señor Roger Mojica, representante de la Contraloría General de la República y el Lic. Ramiro Walker M., Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien actuó de Secretario.

Las firmas que licitaron fueron las siguientes:

Productos Panameños S. A., representada por Tomás R. Molina, propuso imprimir por doce meses dicha revista por la suma de B/17,700.00, o sea B/1.475.00 mensuales.

Editorial Litográfica S. A., representada por Angel M. Jaén (Gerente), propuso imprimir por doce meses dicha Revista por la suma de B/15,539.88, o sea B/1.294.99 mensuales.

Impresora Panamá S. A., representada por Fernando Arias, propuso imprimir por doce meses dicha Revista por la suma de B/14,400.00, o sea B/1.200.00 mensuales.

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 29 y 47 del Código Fiscal ordinal 9º, se hizo la adjudicación provisional de la licitación a la firma Impresora Panamá, S. A., que ofreció la suma más baja.

En mérito de todo lo expuesto, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Lic. Rodrigo A. Moreno T., fundado en el Artículo 59 del Código Fiscal, adjudica definitivamente a la firma Impresora Panamá S. A., la licitación que le fue adjudicada de manera provisional el 18 de febrero de 1965, para la impresión de la revista "Lotería", por el término de doce (12) meses, que comenzará a partir del día que se señale en el respectivo Contrato, sujeto a las siguientes especificaciones técnicas y condiciones especiales:

Edición: 4.500 ejemplares de cada edición.

Formato: 8" x 9".

Páginas: 96 páginas.

Papel: Satinado de 60 libras para el texto.

Satinado de 100 libras para cubiertas.

Cubiertas: Cuatro cubiertas así:

Dos (2) internas y dos (2) externas. La contraportada exterior llevará, a dos colores, propaganda de la Lotería Nacional.

Entrega: Los 4,500 ejemplares de cada edición deberán ser entregados hasta 5 días después de terminado el mes a que corresponda la edición.

En caso de retraso por parte del Contratista en la entrega de cada edición, éste será sancionado con cinco balboas (B/5.00) por cada día de retraso. La suma o las sumas de las sanciones que se impongan serán deducidas del valor de las cuentas que presente el Contratista.

Estas sanciones no serán impuestas cuando el retraso sea ocasionado por la Lotería Nacional de Beneficencia por tardanza en la entrega de los originales o por demora en la corrección de las pruebas tipográficas.

Duración: El período de duración del Contrato comprende doce ediciones (12 meses), pero la Lotería Nacional se reserva el derecho de rescindirlo, si así conviene a sus intereses, dando aviso al Contratista con dos meses de anticipación.

Ediciones Extraordinarias: La Lotería Nacional de Beneficencia queda en libertad, cuando se trate de ediciones extraordinarias y no llegue a ningún acuerdo con el Contratista sobre el precio de las mismas, a contratar la impresión de dichas ediciones con otras empresas tipográficas.

Pago: El Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública pagará la impresión de la Revista por medio de cuentas contra la Lotería Nacional de Beneficencia.

Los pagos se harán cada vez que se reciban, a satisfacción de la Lotería Nacional de Beneficencia, los 4.500 ejemplares de cada edición.

La entrega de las revistas se hará en las oficinas centrales de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Corrección de Pruebas tipográficas y clisés: La corrección de las pruebas tipográficas y el suministro de los clisés necesarios en la edición de

cada revista corresponderán a la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

LIC. RODRIGO A. MORENO T.

El Viceministro, Encargado,

Lic. Ramiro Walker.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 557, Asiento 71.175, del Tomo 317 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Fredonia Inc., Panamá.

Que al Folio 206, Asiento 108.749 del Tomo 509 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase que Fredonia, Inc. Panamá, sea y por la presente lo es, disuelta, desde esta fecha,....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 5 de 4 de enero de 1965, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 7 de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 33346

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 371, Asiento 37.549 del Tomo 151 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Redinec (Panamá) Inc.

Que al Folio 42, Asiento 110.293 del Tomo 511 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, accionistas de Redinec (Panamá) Inc., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Pública No. 3882 de diciembre 21 de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de diciembre de 1964.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 32353

(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Número 3AV-81-566,

CERTIFICO:

Que los señores Etla Anshelevich de Stolowy, Lirja Stolowy de Attia y Ajzyk Roterman, comerciantes, panameños por adopción, de este vecindario, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Roterman y Stolowy Compañía Limitada, por tres (3) años de término y con Capital de Cien Mil Balboas (B.100.000.00), aportados por los socios así:

Ajzyk Roterman, cincuenta mil balboas (B.50.000.00); Etla Anshelevich de Stolowy, cuarenta y cinco mil balboas (B.45.000.00) y Lirja Stolowy de Attia, cinco mil balboas (B.5.000.00).

Que el objeto de la sociedad es el de compra y venta de mercancías secas en general, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes de la República de Panamá; y la sociedad operará el negocio denominado "Casa Osaka", ubicado en el edificio 9102 de la Avenida Balboa.

Que el uso de la firma social y la administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de Ajzyk Roterman y Etla Anshelevich de Stolowy, conjunta o separadamente.

Así consta en la escritura Pública Número cuatro (4) de esta misma fecha y Notaría.

Colón, cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

T. Villaverde P.

L. 32375

(Única publicación)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE CONTABILIDAD DEUDA PUBLICA

A V I S O

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo No. 111 de Bonos del Estado efectuado el 24 de marzo del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 19, 8 o 20 de abril según indique el cupón respectivo.

BONOS DE COLON "B", 6%, 1961-81

M	5	1,000.00
M	22	1,000.00
M	32	1,000.00
M	53	1,000.00
M	69	1,000.00
		5,000.00

BONOS EQUIPO PARA CAMINOS, 6%, 1962-67

C	4	100.00
C	42	100.00
C	66	100.00
D	67	500.00
M	44	1,000.00
		1,800.00

BONOS ELECTRIFICACION, 6%, 1961-81

VM	12	5,000.00
VM	9	5,000.00
		10,000.00

BONOS PARA MULTIFAMILIARES, 6%, 1963-83

D	26	500.00
		500.00

BONOS EDIFICIOS CONTRALORIA GENERAL, 6%, 1964-84

M	10	1,000.00
M	11	1,000.00
M	12	1,000.00
M	13	1,000.00
		4,000.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES, 6%, 1957-77

L	19	50.00
C	6	100.00
C	7	100.00
C	8	100.00

M	10	1,000.00
M	24	1,000.00
M	117	1,000.00
VM	9	5,000.00
VM	36	5,000.00
VM	37	5,000.00

18,350.00

BONOS DE COLON, 6%, 1958-78

XX	108	20.00
XX	129	20.00
C	67	100.00
C	151	100.00
C	174	100.00
M	75	1,000.00

1,340.00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA "A"
6%, 1959-74

M	1	1,000.00
M	28	1,000.00
M	57	1,000.00
M	71	1,000.00
XM	5	10,000.00
XM	14	10,000.00

24,000.00

BONOS AVENIDA BALBOA, 6%, 1960-70

M	14	1,000.00
M	23	1,000.00
M	31	1,000.00
M	32	1,000.00
M	48	1,000.00
M	57	1,000.00
M	70	1,000.00

7,000.00

BONOS CARRETERA INTERAMERICANA "B",
6%, 1961-81

M	1	1,000.00
M	11	1,000.00
M	20	1,000.00
M	26	1,000.00
M	30	1,000.00
VM	2	5,000.00
VM	25	5,000.00

15,000.00

Panamá, 25 de marzo de 1965.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Dr. José Luis Cantilo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de Presidente del Banco Industrial de la República Argentina, y el señor Mario Ponzini de Torino en su propio nombre han solicitado la anulación y reposición de certificados de acciones expedidos a nombre del Banco Industrial de la República Argentina y de Mario Ponzini de Torino, por la sociedad Perutil, S.A., y que se describen de la siguiente manera:

A favor del Banco Industrial de la República Argentina: doce (12) certificados por una acción cada uno numerados del 18679 al 18684 inclusive, y los numerados 78468 al 78473 inclusive, treinta y dos (32) certificados por cinco acciones cada uno numerados 56.569 al 56.600 inclusive y de cinco (5) certificados por dos acciones cada uno con los números 82031 al 82035 inclusive, lo que da un total de ciento ochenta y dos acciones (182).
A favor de Mario Ponzini de Torino, cuarenta (40)

certificados por cinco acciones cada uno con los números 48162 al 48201 inclusive; Cinco (5) certificados por dos acciones cada uno, de los números 82.036 al 82.040, inclusive, y veintiséis (26) certificados por una acción cada uno, con los números 9461 al 9486, inclusive, por un total de doscientas treinta y seis acciones (236).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, a fin de que los interesados concurren al tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad. Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 35784

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José López Liz se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así: Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

"Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de José López Liz, español, vecino que fue de este distrito, hasta el día doce de marzo de este año, fecha en que falleció;

Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, la señora Angélica Castillo viuda de López, en su carácter de cónyuge supérstite;

Se ordena que todo aquel que tenga interés en el juicio concurre a hacerlo valer dentro del término legal. Fijese y publíquese el Edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y Cópiese.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Victor R. Pedraza.

L. 27273

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Jefe del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de la Cruz Díaz, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Zanguenga, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 67 hectáreas 2.100 metros cuadrados (sesenta y siete hectáreas con dos mil cien metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste, Rito Díaz y Severo Ríos,
Suroeste, tierras nacionales y Gertrudis Ruiz,
Sureste, Petra R. de Guevara y otros, Serafín Ramos y otros, Toribio Ríos,
Norroeste, camino de Los Corozales a La Chorrera y Rito Díaz.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Jefe del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,
LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,
Dalys Romero de Medina.

L. 32759
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito Jefe del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Nieves Pérez Jr., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 5 hectáreas 2.485.60 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Caimito,
Sur, José Nieves Pérez Jr., y Rosa Castillo,
Este, Rosa Castillo,
Oeste, José Nieves Pérez Jr.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Jefe del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,
LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,
Dalys Romero de Medina.

L. 32760
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Blas Castro, varón, mayor de edad, divorciado, agricultor, natural y vecino de Las Overas en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, y cedula No. 7-89-1987, ha solicitado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "El Salitres", ubicado en el Distrito de Los Pozos, con una superficie de Diez y Ocho Hectáreas con Seis Mil Metros Cuadrados (18 Hts. 6.000 m².) y dentro de estos linderos: Norte, Camino de Las Joberas a Las Lomas; Sur, terrenos de Germán Frías Este, Río La Villa; y Oeste, Camino de Llano de Piedra.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Los Pozos, por el término de Ley; y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital tal como lo determina el Código Fiscal.

Chitré, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
por Angel Santos Díaz S.
Alfonso Castillero.

L. 22434
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Fernández Jr., de generales expresadas en estas diligencias, solicita por medio de escrito de fecha 7 de enero de 1963, a esta Administración de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Bajo del Coco", ubicado en Toro Bravo, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Quebrada Toro Bravo; Este, Quebrada Toro Bravo y Oeste, Sacramento Quirós y terrenos libres, y un área de Quince Hectáreas con Siete Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (15 Hts. 7.400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, por el término de quince (15) días calendarios, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

Vencido el término del presente Edicto, se desfija y se agrega a sus antecedentes, hoy doce (12) de noviembre de 1964.

L. 27277
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor David Fernández Hijo, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración de Rentas Internas, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "Las Flores", ubicado en Toro Bravo, jurisdicción del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Nicolás Zurita; Este, Familia Castrejón y Oeste, Camino de Toro Bravo a La Pintada, con una superficie de Veintiséis Hectáreas con Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados (26 Hts. 625 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Antonio Rodríguez.

L. 27273
(Única publicación)